

**Exoneran de la aplicación de la Metodología del Comparador Público – Privado durante el Bienio
2009-2010, a algunos proyectos de inversión**

DECRETO SUPREMO Nº 020-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo Nº 1012, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1016, se aprobó la Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo; y que dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo Nº 146-2008-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas, para la Generación de Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 047-2008 se dictaron disposiciones extraordinarias para la facilitación de las asociaciones público privadas a través de concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos;

Que, en virtud a lo establecido en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 047-2008, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a doce proyectos de inversión;

Que, se dictó el Decreto de Urgencia Nº 010-2009, que declara de necesidad nacional y ejecución prioritaria diversos proyectos de inversión pública en el contexto de la crisis financiera internacional;

Que, de conformidad a lo establecido en el Numeral 3.2 del Artículo 3º, en el Literal p) del Numeral 5.1 del Artículo 5º, y en el Numeral 7.3 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, en el caso de los proyectos de inversión cuyo costo supere las 100,000 UIT del costo total de proyecto y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de dicho costo, la evaluación cuantitativa del costo-beneficio de desarrollar dichos proyectos a través de una APP, se efectuará mediante la Metodología del Comparador Público-Privado;

Que, dentro de este marco resulta necesario adoptar medidas complementarias para viabilizar la ejecución de los proyectos de inversión comprendidos en el Decreto de Urgencia Nº 047-2008 y Decreto de Urgencia Nº 010-2009, para efectos de lo cual se debe exonerar de la aplicación de la Metodología del Comparador Público Privado a dichos proyectos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1012;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Los proyectos declarados de gran envergadura de servicios públicos así como los declarados de necesidad pública y ejecución prioritaria mediante Decreto de Urgencia Nº 047-2008 y el Decreto de Urgencia Nº 010-2009, cuyos costos superen las 100,000 UIT del costo total correspondiente y que requieran un cofinanciamiento mayor al 30% de éste, quedan exonerados de la aplicación de la metodología del comparador público - privado establecida en el Numeral 3.2 del Artículo 3º, en el Literal p) del Numeral

5.1 del Artículo 5º; y en el Numeral 7.3 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF. Para tal efecto, aplíquese la definición de asociación público privada cofinanciada establecida en el Literal b) del Artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1012 y los límites de garantías establecidos en el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF.

Esta disposición no exonera a la Entidad de realizar un análisis costo-beneficio de desarrollar el proyecto a través de una Asociación Público-Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.1 del Decreto Legislativo Nº 1012 modificado por el Decreto Legislativo Nº 1016.

Artículo 2º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas